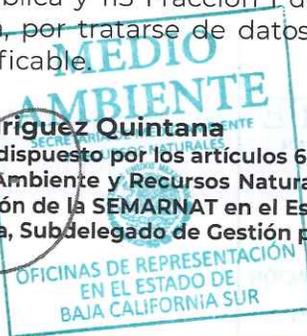




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0029/12/22 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69 en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf



18/6/24



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

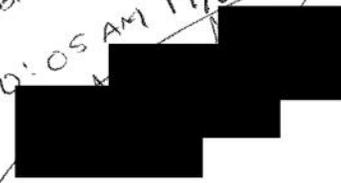
OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01134/24
Clave de Proyecto: 03BS2022TD090
Bitácora: 03/MP-0029/12/22

La Paz, B. C. S., a 10 de junio de 2024.

**RIP TIDE DEVELOPMENT CORPORATION, S. DE R. L. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES
C. JUAN JOSÉ OLAVE HERNÁNDEZ Y
CLAUDIA ESPINOZA VALLES**



RECIBI ORIGINAL
10:05 AM 19/06/24



PRESENTE:

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0029/12/22** respecto al Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos, serán designados como **MIA-P**, de la obra denominada **"THE BREAK AT CERRITOS"**, de aquí en adelante se le designará el **proyecto** el cual plantea la construcción y operación de dos edificios de 4 niveles, con 12 departamentos por torre, planta para el tratamiento de aguas residuales y una cisterna para su almacenamiento dentro de un polígono con superficie de 1,716.302 m2, que requiere de cambio de uso de suelo de áreas forestales en zonas áridas de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero, ubicado en las inmediaciones de la localidad de El Pescadero, Delegación de Todos Santos, Municipio de La Paz, B. C. S. y promovido por la razón social RIP TIDE DEVELOPMENT CORPORATION, S. DE R. L. DE C. V. a través de sus Representantes Legales el C. Juan José Olave Hernández y Claudia Espinoza Valles se le designará el **promovente** y

RESULTANDO:

I. Que con fecha 16 de diciembre de 2022, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en B. C. S. (ORSEMARNATBCS), el trámite SEMARNAT-04-002-A:



Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción VII, IX y X, 30 párrafo primero, 34, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º inciso O, Q y R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

II. Que con fecha 03 de enero del 2023, se recibió en esta ORSEMARNATBCS el extracto del proyecto, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano*, con fecha del 22 de diciembre del mismo año conforme lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

III. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0003/23 de la Gaceta Ecológica y en portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2023/gaceta_0003-23.pdf en fecha 12 de enero de 2023 el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 05 al 11 de enero del 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la promovente en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEEPAMEIA y en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso A, fracción VII, sub inciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

IV. Que con fecha 09 de enero del 2023, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0029/12/22 esta ORSEMARNATBCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 del RLGEEPAMEIA.



V. Que con fecha 24 de enero de 2023 esta ORSEMARNATBCS notificó y solicitó la opinión técnica del proyecto a las siguientes Dependencias, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera e hicieran las manifestaciones que consideraran oportunas, con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA, 24 y 25 del RLGEEPAMEIA por medio de los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.023/2023, dirigido a la Mtra. Pamela Rojas Silva, encargada de la oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur (PROFEPABCS). Dicha solicitud fue recibida el 24 de enero del 2023.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.024/2023, dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, encargada de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 24 de enero del 2023.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.025/2023, dirigido a la Ing. Milena Paola Quiroga Romero, Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, en Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 24 enero del 2023.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.026/2023, dirigido al Ing. Julio César Villareal Trasviña, Director local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur (CONAGUABCS). Dicha solicitud fue recibida el 24 de enero del 2023.

VI. Que con fecha 21 de febrero de 2023, se recibió respuesta de SEPUIMM mediante oficio SEPUIMM.DGMARN.DGA.057/2023 de fecha 07 de febrero de 2023 el cual cita entre otros asuntos:

"... Esta Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General, considera que el proyecto "The Break At Cerritos" es FACTIBLE en Materia Ambiental. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables..."

VII. Que con fecha 09 de marzo de 2023, se recibió respuesta por la PROFEPABCS mediante Oficio PFFPA/10.1/8C.17.5/396/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, el cual cita entre otros asuntos:

"... por lo que se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que se cuenta en esta oficina de Representación no se encontró procedimiento administrativo abierto antes mencionado, así mismo se indica lo siguiente:

"THE BREAK AT CERRITOS"
RIP TIDE DEVELOPMENT CORPORATION, S. DE R. L. DE C. V.
Página 3 de 9

"Ing. Víctor Alfredo Bormúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro. C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat

P
9
4



"...El personal adscrito a esta Oficina de Representación, llevó a cabo visita técnica al sitio el pasado 03 de los corrientes, en donde se constató que en el recorrido en una superficie aproximada de 100 metros cuadrados se llevó a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, donde se construyó un cuarto de triplay de aproximadamente dos metros de alto por dos de ancho, con base de block y cemento, así como cerco perimetral..."

VIII. Que con fecha 14 de marzo de 2023, esta ORSEMARNATBCS solicitó información adicional al promovente mediante OFICIO SEMARNAT-BCS.00081/2023, otorgándole un plazo de 60 días hábiles notificándolo en fecha 29 de marzo de 2023.

IX. Que con fecha 28 de junio de 2023, se recibió respuesta por la CONAGUABCS mediante Oficio No. B00.903.04.-1141 de fecha 01 de junio de 2023, el cual cita entre otros asuntos:

"...El estudio presenta en la sección "11.2.5. Descripción de obras asociadas al proyecto" la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales (Bio-Aqua ABF-24C). El estudio presenta información detallada sobre la construcción, instalación, manejo y disposición del agua residual, tanto para la fase constructiva como la operativa señalan la reutilización de aguas tratadas, una vez clarificadas y desinfectadas en su propio beneficio, para efectuar un ciclo parcialmente cerrado en la generación de las aguas tratadas. El proyecto argumenta cumplirá con las normativas específicas para tal efecto. El proyecto se encuentra sobre un área elevada próxima a la playa. El suelo está poco desarrollado y su fuente de aporte está asociado a la erosión de la roca madre que, en este caso, se menciona son rocas metamórficas. En su caso, el Proyecto deberá cumplir con el trámite CONAGUA-01-001 PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, dando cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-2021 y NOM-003-SEMARNAT-1997, diseñando su sistema de tratamiento de las aguas residuales tomando como base la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y todos los parámetros de descarga especificados en la norma señalada. Así como verificar la NOM-006-CONAGUA-1997, para referir en el estudio las diferentes especificaciones para la instalación de fosas prefabricadas.

En relación a la fuente de abastecimiento de agua para el proyecto, el promovente observará la debida acreditación (contratos o convenios) de cuál será la fuente de abastecimiento que proporcionará el concesionario de aguas subterráneas, tanto para la preparación y construcción, como para la fase de operación del proyecto, debiendo especificar volúmenes requeridos para ejecutar las actividades dentro del mismo. En su caso y así se requiera, deberá llevar a cabo los trámites correspondientes en cuanto a este recurso natural, ante esta dependencia..."

X. Que con fecha 18 de septiembre de 2023, se recibió escrito libre mediante el cual designa al C. Víctor Argeniz Higuera Meza para realizar trámites y gestiones relativas a la bitácora del proyecto.



- XI.** Que con fecha 19 de septiembre de 2023, se recibió escrito libre mediante el cual solicita autorización para responder al oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00081/2023 o una ampliación de plazo de contestación.
- XII.** Que con fecha 03 de noviembre de 2023, esta ORSEMARNATBCS mediante OFICIO SEMARNAT-BCS.01593/2023, se otorgó un plazo de 10 días hábiles adicionales notificándolo en fecha 10 de noviembre de 2023.
- XIII.** Que con fecha 27 de noviembre de 2023 se recibió la información adicional mediante escrito y anexos de manera parcial y deficiente.
- XIV.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se ha recibido ni opinión técnica por parte del H. XVII Ayuntamiento de La Paz B. C. S.
- XV.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 16 párrafo primero fracción X y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4°, 5° fracciones II y X; 28, 30 párrafo primero, 34, 35 fracción II de la LGEPPA; 2°, 4° fracción I, 5°, 6°, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 28, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEPPAMEIA esta ORSEMARNATBCS, en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades planteadas y la emisión de las resoluciones correspondientes.
- 2.** Que esta ORSEMARNATBCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEPPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su RLGEPPAMEIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece los programas de desarrollo urbano, el Ordenamiento Ecológico General del Territorio de B. C. S. las Declaratorias de Áreas



Naturales Protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema costero considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que con base en lo establecido en el artículo 12 del RLGEEPAMEIA que cita:

Artículo 12. La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

4. Que derivado del análisis de los Capítulos de la MIA-P, se detectó que requería de información adicional en aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido, por lo que la misma fue requerida en el OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00081/23 de fecha 14 de marzo de 2023 otorgando un plazo de 60 días hábiles los cuales concluyeron en fecha 27 de febrero de 2024.

5. Que al no presentar en la MIA-P información listada anteriormente, se incumple con lo previsto en el artículo 12, fracciones I, II, III, V, VI y VII del RLGEEPAMEIA y no se ajustó a lo que establece los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico General del Territorio de B. C. S., las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables por tanto se resuelve con los elementos contenidos en la MIA-P.

6. Que con base en lo establecido en el artículo 45 párrafo primero y fracción III del RLGEEPAMEIA que a la letra establece:

"Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

"THE BREAK AT CERRITOS"

RIP TIDE DEVELOPMENT CORPORATION, S. DE P. L. DE C. V.

Página 5 de 9

"Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 25000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 593 00

www.gob.mx/semarnat



...III.- Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley."

7. Que el artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), establece que:

Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

8. Que derivado de la revisión de la información adicional presentada el 27 de noviembre de 2023, se detectó que esta no cumple con lo solicitado en el OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00081/23, ya que no se presenta información suficiente y/o documentación referente al oficio antes mencionado.

9. Por lo anteriormente expuesto esta ORSEMARNATBCS

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la Autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto **"THE BREAK AT CERRITOS"**, toda vez que no aportó los elementos necesarios para considerarse ambientalmente viable conforme lo establecido en la legislación ambiental vigente multicitada y por tanto contravenir a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Archivar el expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I

"THE BREAK AT CERRITOS"
RIP TIDE DEVELOPMENT CORPORATION, S. DE R. L. DE C. V.
Página 7 de 9



Handwritten signature and initials



de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Se informa al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente ante esta ORSEMARNATBCS las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y elementos no cubiertos en la MIA-P evaluada.

CUARTO. En el caso de que su interés por desarrollar el proyecto en cuestión se deberá presentar una MIA-P, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 19 del RLGEEPAMEIA, para ello deberá integrar la información indicada en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS correspondientes del presente oficio.

QUINTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEIPA, su RLGEIPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta ORSEMARNATBCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la LGEIPA.

SEXTO. No omito manifestarle que no podrá iniciar ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto en tanto obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta ORSEMARNATBCS, en el entendido de que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la LGEIPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a los C. Juan José Olave Hernández y Claudia Espinoza Valles Representantes Legales de la razón social RITP TIDE DEVELOPMENT CORPORATION, S. DE R. L. DE C. V. promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta

"THE BREAK AT CERRITOS"

RIP TIDE DEVELOPMENT CORPORATION, S. DE R. L. DE C. V.

Página 2 de 9

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Maíchur Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23060, La Paz, Baja California Sur, Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/seamarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

ORSEMARNATBCS, sito en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus acreditados los C. C. Víctor Argeniz Higuera Meza Te [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE

**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.**



M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/IMS/aepn

- C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p.- Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

"THE BREAK AT CERRITOS"

RIP TIDE DEVELOPMENT CORPORATION, S. DE R. L. DE C. V.

Página 9 de 9

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat